



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 0202 / 10 FEB 2017

"Por la cual se modifica la resolución N° 1444 del 8 de julio de 2016 del LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA., en el sentido de incluir en el alcance de la acreditación las variables con puntaje satisfactorio por pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución N° 1444 del 8 de julio de 2016, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

Que en el artículo segundo del acto administrativo N° 1444 del 8 de julio de 2016 se resolvió: "No otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA., para las siguientes variables en la matriz agua bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005 y según lo contemplado en el artículo 29 con su respectivo párrafo de la resolución 0268 de 2015:

Matriz Agua:

1. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C.
2. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D.
3. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
4. **DBO₅:** Ensayo a 5 días – Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, ISO 17289-2014

Que según lo establecido en el párrafo tercero del artículo segundo del acto administrativo señalado en el acápite anterior, estableció: "El LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA., una vez obtenga los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación" (Subrayado fuera de texto)

Página 1 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0202 DE 10 FEB 2017

Que el 3 de noviembre de 2016 el IDEAM envió por correo electrónico al **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño 2015 con radicado N° 20166010023401 del 9 de noviembre de 2016.

Que mediante documento con radicado N° 20169910136502 del 18 de noviembre de 2016, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, solicitó al IDEAM que: “(…)se modifique el alcance de la resolución de acreditación N° 1444 del 8 de julio de 2016, por la cual se otorgó acreditación inicial al LABORATORIO AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA, para obtener la extensión de las siguientes variables en matriz agua: 1. Dureza Total: Volumétrico con EDTA, SM 2340 C. 2. Demanda Química de Oxígeno: Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D. 3. Alcalinidad Total: Volumétrico, SM 2320 B”.

Que una vez verificado el formato de reporte de resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño del año 2015, se evidenció que el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, obtuvo un puntaje satisfactorio para las variables solicitadas como extensión y por tanto este instituto evidencia que es procedente extenderlas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que por otro lado, se hace necesario señalar, que una vez revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, se evidenció que el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, no presentó prueba de evaluación de desempeño, por el método evaluado en la auditoría, para la siguiente variable:

1. **DBO₅**: Ensayo a 5 días – Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, ISO 17289-2014.

Que como consecuencia de lo anterior, el IDEAM dando cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico, considera que no es procedente extender el alcance de la acreditación para **DBO₅**: Ensayo a 5 días – Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, ISO 17289-2014.

Que así las cosas, el Instituto se pronunciará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, en lo relacionado con la solicitud elevada por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, esto es, incluir las variables que fueron objeto de puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño 2015.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 268 de 2015, para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del

Página 2 de 5



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0202 DE 10 FEB 2017

patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN

Que mediante el título I de la Resolución No. 0268 de 2015, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No. 0268 de 2015, el Título IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el acto administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

Que se hace necesario señalar, que para el otorgamiento de la acreditación el Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá presentar ante el Instituto la prueba de desempeño con un puntaje satisfactorio.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.10.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Página 3 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0202 DE 10 FEB 2017

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo primero de la resolución N° 1444 del 8 de julio de 2016, en el sentido de adicionar al alcance de la acreditación inicial las siguientes variables, por obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño 2015, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“...**ARTÍCULO 1º.** Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, identificada con NIT 892.115.314 - 9, con domicilio en la calle 15 # 11 - 12, en la ciudad de Riohacha, departamento de Guajira, para las siguientes variables en las matrices agua, inmisiones o calidad del aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua

(...)

7. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C.
8. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D.
9. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012*, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.”

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 2º de la Resolución 1444 del 8 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 2º.** No otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**, para las siguientes variables, en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

Página 4 de 5



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0202 DE 10 FEB 2017

"Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005 y según lo contemplado en el artículo 29 con su respectivo párrafo de la resolución 0268 de 2015:

Matriz Agua:

1. **DBOs:** Ensayo a 5 días – Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, ISO 17289-2014

PARÁGRAFO 3°: El LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA., una vez obtenga los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación.

ARTÍCULO 3°.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 1444 del 8 de julio de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 FEB 2017


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julián Guerrero	Contratista – Grupo de Acreditación	
Revisó y Aprobó.	Néstor Alejandro Gómez Guerrero	Profesional Especializado	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogado – Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010028871
Expediente: 2012600010400147E

8